

ASOCIACIÓN DE AFILIADOS
A LA
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS



ESTATUTOS SOCIALES



CON PERSONERÍA JURÍDICA
DECRETO DEL PODER EJECUTIVO DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1964

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I

Denominación- Sede- Duración

Artículo 1º.- La Asociación de Afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, fundada el 12 de diciembre de 1961, es una institución de carácter permanente y duración indeterminada, constituida por profesionales universitarios, activos y pasivos, afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y sus causahabientes; tiene su domicilio en la ciudad de Montevideo, e inviste la representación de sus asociados.

CAPITULO II

Fines de la Asociación

Artículo 2º.- Los fines esenciales de la Asociación son:

- a) “Defensa de los derechos de los socios, emergentes de la Ley 12997 del 28 de noviembre de 1961 sobre pasividades, así como de cualquier otra de futuro sobre la materia. Al efecto promoverá ante la Caja o ante los órganos de gobierno que proceda, las cuestiones o peticiones pertinentes, estando facultada también para interponer el recurso de amparo ante las autoridades que correspondan”.
- b) Propender a mejorar la ley vigente o la sanción de nuevos textos legales, que conduzcan al perfeccionamiento de la misma o a nuevas conquistas con el fin de poder realizar un amplio y completo plan de previsión y seguridad social para sus afiliados.
- c) Vigilar el cumplimiento de la ley o leyes pertinentes para su justa y equitativa aplicación.
- d) Proporcionar a sus integrantes las informaciones que soliciten, en relación a las disposiciones de previsión social que les comprenda.
- e) Fomentar las más estrechas vinculaciones de solidaridad profesional y social entre sus socios, promoviendo actos y reuniones conducentes a tal finalidad.
- f) Promover actos, conferencias, conciertos, exposiciones, etc. de extensión cultural.
- g) Intervenir activamente en el estudio y solución inherentes a la previsión y seguridad social en el orden nacional, cumpliendo con la función social que compete a todos los profesionales universitarios.
- h) Intercambiar ideas, proyectos, etc., con las asociaciones e instituciones de previsión y seguridad social de los demás países americanos, con el fin de propender el mejoramiento y perfeccionamiento de nuestro organismo.
- i) Propiciar ante: la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, la Agrupación Universitaria del Uruguay y demás instituciones, organismos, fundaciones, etc. la creación de lugares residenciales y de descanso para el profesional universitario y su núcleo familiar, así como de un edificio que sirva como sede y lugar de reunión de los universitarios, tanto activos como pasivos, con el objeto de fomentar las actividades sociales, culturales, científicas, físicas, etc.
- j) “Propiciar ante la Caja Profesional la cobertura total de la salud para los afiliados y su núcleo familiar”.
- k) Propiciar, asimismo, ante la Agrupación Universitaria y la Caja la creación de lugares de descanso para el profesional universitario y su familia.

El precedente enunciado no es de carácter taxativo, pudiendo desarrollarse la acción de la Sociedad en esferas conexas con los fines relacionados, aunque siempre dentro del lineamiento general del cuadro

trazado, con prescindencia absoluta de toda actividad política o religiosa.

CAPITULO III

De los Socios

Artículo 3º.- La Asociación se integra con socios de cuatro categorías: fundadores, activos, honorarios y correspondientes, a saber:

- a) Socios fundadores son los que acordaron la constitución de este instituto y firmaron el acta correspondiente.
- b) Son socios activos los profesionales universitarios, activos y pasivos y sus causahabientes afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, que soliciten su ingreso a la Asociación y sean admitidos por la Comisión Directiva.
- c) Socios honorarios son aquellas personas a las que la Asamblea General distinga con ese calificativo, en razón de méritos relevantes o servicios especiales prestados a la Asociación.
- d) Socios correspondientes son aquellas personas residentes en el exterior, que se hayan destacado por su actuación en este campo, y que pueden servir de nexo de las instituciones de ese país con nuestra Asociación.

Deberes y derechos de los Socios

Artículo 4º.- Son deberes de los socios fundadores y activos:

- a) Abonar regularmente la cuota social que fije la Asamblea de asociados.
- b) Cumplir las disposiciones de este Estatuto y las reglamentarias a dictarse, en lo que sea pertinente.
- c) Concurrir a las asambleas y propender al mayor prestigio de la institución.

Artículo 5º.- Derechos de los socios honorarios, fundadores y activos:

- a) Participar en las asambleas con voz y voto, pudiendo elegir, y ser electos para los cargos representativos.
- b) Formular proposiciones y observaciones ante los órganos directivos.
- c) Gozar de todos los beneficios que acuerden estos Estatutos.
- d) Solicitar, por escrito firmado por cincuenta o más socios, a la Comisión Directiva, la convocatoria a Asamblea Extraordinaria indicando la razón del pedido.

CAPITULO IV

Gobierno, Dirección y Administración

Artículo 6º.- Las funciones de la Asociación serán ejercidas:

- a) Por la Asamblea General
- b) Por la Comisión Directiva
- c) Por la Comisión Fiscal, y
- d) Por la Comisión Electoral

CAPITULO V

De la Asamblea General

Artículo 7°.- La Asamblea General es el órgano soberano de la institución. Son integrantes de la misma los socios honorarios, los fundadores y los activos.

Artículo 8°.- La Asamblea General se reunirá ordinaria y extraordinariamente.

Artículo 9°.- Celebrará sesión ordinaria una vez cada tres años en el mes de mayo, para considerar el siguiente orden del día:

- a) Memoria y Balance anual, que debe presentar la Comisión Directiva
- b) Informe de la Comisión Fiscal
- c) Asuntos que promueva la Comisión Directiva relacionados con los fines de la institución, o tendientes a su mejor gobierno
- d) Renovación de autoridades.

Artículo 10°.- La Asamblea General se reunirá en forma extraordinaria:

- a) Por convocatoria de la Comisión Directiva cuando estime de necesidad y urgencia la consideración de asuntos de interés general
- b) A pedido de la Comisión Fiscal o de la Electoral
- c) A solicitud de socios, en la forma prevista en el apartado d) del Art.5°.

En los tres últimos casos, si la Comisión Directiva no efectuara la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de presentación del pedido, la Comisión Fiscal, la Electoral, como los socios, en su caso, podrán disponer la convocatoria de la Asamblea con cargo a los fondos sociales.

Las Asambleas Extraordinarias en los casos de los apartados b) y c) de este artículo, deberán efectuarse dentro de los treinta días de recibidos los respectivos petitorios por el órgano ejecutivo.

Artículo 11°.- La convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se llevará a cabo por publicaciones en dos diarios de la Capital, con anticipación de por lo menos 15 días corridos de la fecha de la reunión y con especificación del orden del día.

Artículo 12°.- La Asamblea se considerará constituida con la asistencia de, por lo menos, la tercera parte de los socios habilitados para votar.

Si transcurrida media hora de la fijada no se reuniera el quorum indicado, con constancia en acta, la Asamblea sesionará con los asistentes.

Artículo 13°.- En las Asambleas no se considerarán más asuntos que los incluidos en el orden del día, y será nulo lo que no se ajuste a esta norma.

Artículo 14°.- Reunida la Asamblea podrá disponerse su pase a cuarto intermedio para proseguir la sesión en días siguientes. El cuarto intermedio o los cuartos intermedios no podrán exceder de 72 horas hábiles (excluidos feriados).

Artículo 15°.- Se llevará un libro de asistencias, en el que firmarán los concurrentes a las Asambleas y otro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten en ellas. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión Directiva, y dos Asambleístas nombrados por la Asamblea.

Artículo 16°.- Las resoluciones de las asambleas se tomarán por simple mayoría de presentes, salvo en los casos que estos Estatutos dispongan otra cosa.

Los asambleístas podrán pedir que las votaciones sean nominales y que se deje constancia en acta de los

fundamentos de votos.

Artículo 17°.- Las resoluciones de las asambleas, constituidas conforme a las estipulaciones de estos Estatutos, obligan a todos los asociados.

CAPITULO VI

De la Comisión Directiva

Artículo 18°.- La Comisión Directiva durará tres años en su función y contará con nueve miembros mayores de edad.

Se elegirán, asimismo, nueve suplentes, los que serán llamados por el orden preferencial.

Artículo 19°.- La Comisión Directiva se instalará dentro de los treinta días siguientes a la elección, y dará posesión de sus cargos a la Comisión Fiscal y a la Electoral.

Artículo 20°.- La Comisión Directiva electa, en su sesión de instalación, elegirá de su seno los cargos de vicepresidente, segundo vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero y protesorero, siendo designado presidente quien encabece la lista electiva más votada. En caso de acefalía definitiva de los integrantes de la Mesa, la Comisión Directiva efectuará las designaciones correspondientes, con excepción del presidente, que será el segundo titular de la lista más votada.

Artículo 21°.- En caso de presentarse más de una lista, se aplicará para la integración de la Comisión Directiva, el sistema de representación proporcional integral.

Artículo 22°.- La inasistencia de los miembros de la Comisión Directiva a tres sesiones consecutivas o a diez en forma alterna, en el término de dos años, sin causa justificada, a juicio de la misma, determinará su cese, debiendo la Directiva convocar al suplente que corresponda. El o los Directivos declarados cesantes podrán apelar la resolución de cesantía ante la Asamblea General próxima.

Artículo 23°.- La Comisión Directiva no podrá sesionar con menos de siete miembros presentes. Si transcurrida media hora de la fijada para el comienzo de la sesión no se lograra ese quorum, podrá sesionar con cinco miembros.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple, salvo en el caso de quorum mínimo en que se necesitará unanimidad.

El presidente votará en todos los casos. Cuando se produzca empate el presidente tendrá doble voto.

Artículo 24°.- Compete a la Comisión Directiva:

- a) Dirigir y administrar la Asociación, sin perjuicio de la competencia de la Asamblea General.
- b) Resolver las cuestiones que se planteen, de carácter urgente, no previstas en los Estatutos. De las resoluciones que adopte en estos casos, dará cuenta a la Asamblea en la próxima sesión.
- c) Convocar la Asamblea General de socios ordinaria y las extraordinarias, conforme a lo previsto.
- d) Confeccionar los balances e inventarios y llevar la contabilidad.
- e) Resolver la admisión, suspensión, eliminación y readmisión de socios. Los socios suspendidos por más de seis meses y los eliminados, podrán apelar las respectivas resoluciones ante la Asamblea General próxima.
- f) Adquirir y/o enajenar muebles e inmuebles, e hipotecar los inmuebles del patrimonio social, pero para adquirir, enajenar e hipotecar bienes raíces requerirá el previo asentimiento de la Asamblea General.
- g) Celebrar toda clase de contratos. Cuando la obligación contractual sobrepasare el mandato de la Comisión Directiva contratante se requerirá venia de la Asamblea General.

- h) Proponer a la Asamblea los socios honorarios.
- i) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos, así como las resoluciones de las asambleas.
- j) Nombrar los empleados que estime necesarios, determinar sus retribuciones y deberes, fijar sus dotaciones, establecer los regímenes de trabajo y disciplinario; suspenderlos, destituirlos, determinar garantías y calificarlos cuando proceda.
- k) Representar a la Institución por intermedio de su Presidente y Secretario.
- l) Dictar los reglamentos que estime necesarios.
- m) Elegir, por voto secreto y de entre sus asociados, el candidato titular y los correspondientes suplentes para integrar el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. A tal efecto, convocará con amplia difusión a una sesión especial con ese único fin a todos los titulares y suplentes, actuando estos últimos, automáticamente en caso de inasistencia de un titular. Para esa elección se requerirá una mayoría especial de dos tercios del total de sus integrantes: de no obtenerse dicha mayoría, se convocará, en el mismo acto y con iguales formalidades a nueva sesión en la que procederá a elegir por mayoría absoluta de sus componentes y con un quorum mínimo de siete de sus miembros titulares o suplentes especialmente convocados, al candidato titular y suplente, de entre las tres personas que hubieran obtenido mayor número de votos en la sesión anterior. De no lograrse la mayoría señalada, se procederá a la elección por simple mayoría de presentes, entre las dos personas que hubieran obtenido mayor número de votos en el Acto anterior. La lista confeccionada llevará como lema "Asociación de Afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios".
- n) Iniciar y transar, desistir e interponer todos los recursos legales, someter a árbitros y efectuar todos los actos y contratos necesarios para la defensa de los intereses sociales.
- ñ) Formular el presupuesto anual.

CAPITULO VII

Del Presidente y otros Directivos

Artículo 25°.- Son atribuciones del Presidente

- a) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.
- b) Hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Comisión Directiva y de las asambleas.
- c) Adoptar medidas en caso de urgencia junto con el Secretario dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión.
- d) Suscribir con el Secretario todas las comunicaciones que dirija la Asociación y con el Tesorero todo documento sobre movimiento de fondos y valores.
- e) Disponer las citaciones de la Comisión Directiva.
- f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos.

Artículo 26°.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente con todos sus derechos y deberes en los casos de licencia o ausencia.

Artículo 27°.- Corresponde al Secretario

- a) Refrendar la firma del Presidente
- b) Todos los trabajos de redacción del Instituto.
- c) Organizar las oficinas

Artículo 28°.- El Prosecretario sustituirá al titular por licencia o ausencia y colaborará en las tareas de

Secretaría.

Artículo 29°.- Corresponde al Tesorero:

- a) La recaudación de los fondos sociales y los pagos autorizados por la Comisión Directiva.
- b) Llevar los libros que requiera la contabilidad
- c) Cumplir todas las demás funciones referentes a la actividad financiera de la Asociación.

Artículo 30°.- El Pro Tesorero sustituirá, cuando proceda, al titular.

CAPITULO VIII

De la Comisión Fiscal

Artículo 31°.- La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros, elegidos cada tres años simultáneamente con los miembros de la Comisión Directiva.

Por cada titular se elegirán dos suplentes, por el sistema de orden preferencial.

Citará anualmente a la Asamblea General para informar sobre la memoria y el balance y someterlo a su consideración.

Artículo 32°.- Es aplicable a la Comisión Fiscal lo dispuesto en el artículo 22° sobre licencia y cese de sus miembros.

Artículo 33°.- Corresponde a la Comisión Fiscal:

- a) Examinar, por lo menos una vez al año, los libros, las cuentas y comprobantes de la Asociación.
- b) Revisar los balances y conformarlos antes de someterlos a la Asamblea Ordinaria.
- c) Formular las observaciones que estime pertinentes ante la Comisión Directiva, sobre la marcha financiera de la institución.
- d) Producir un informe, que se agregará a la memoria anual de la Comisión Directiva.

CAPITULO IX

De la Comisión Electoral

Artículo 34°.- La Comisión Electoral se compondrá de tres miembros que se elegirán cada tres años, simultáneamente con los miembros de la Comisión Directiva.

Por cada titular se elegirán dos suplentes por el sistema de orden preferencial.

Artículo 35°.- Es aplicable a la Comisión Electoral lo dispuesto en el artículo 22° sobre licencia y cese de sus miembros.

Artículo 36°.- Corresponde a la Comisión Electoral la organización, dirección y contralor de procedimientos y actos electorales, de acuerdo con las leyes nacionales para la elección de la Cámara de Representantes, en lo aplicable.

CAPITULO X

Del Patrimonio Social

Artículo 37°.- El Patrimonio de la Asociación se constituye:

- a) Con las cuotas de afiliación que abonarán los socios.
- b) Con los muebles, útiles e inmuebles, que adquiera y con las contribuciones, legados y donaciones de que pueda ser objeto.

CAPITULO XI

De la Reforma de Estatutos

Artículo 38°.- La reforma de los Estatutos podrá ser propuesta por la Comisión Directiva o por los afiliados, dentro de las siguientes proporciones mínimas: por el tres por ciento (3%) de los primeros dos mil (2.000) afiliados, aumentándose con el dos por ciento (2%) de los restantes cuando sobrepase ese guarismo.

Sobre las proposiciones de reforma decidirá la Asamblea General, requiriéndose para la aprobación dos terceras partes (2/3) de votos de los asambleístas asistentes a la sesión.

CAPITULO XII

De la disolución

Artículo 39°.- La disolución de la Sociedad sólo podrá llevarse a cabo por decisión de las dos terceras partes (2/3) del total de sus afiliados, convocados expresamente a este fin. La Asamblea que resuelva la disolución fijará las normas para la liquidación del patrimonio social y de las deudas que hubiera.

CAPITULO XIII

Disposiciones transitorias

Artículo 40°.- Las autoridades electas en el año 2023, por las cuales debían cesar todas las que existían anteriormente de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea de Socios, permanecerán en sus cargos hasta el mes de mayo de 2025, fecha en la que se realizarán nuevas elecciones conforme al artículo 9 del Estatuto.

Decreto del Poder Ejecutivo del
24 de noviembre de 1964
Concediendo a la Asociación su
PERSONERÍA JURÍDICA